

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO:	11001-33-41-045-2021-00214-00
ACCIONANTE:	LEIDY ANATALY OTALORA MORENO
ACCIONADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
ACCIÓN:	TUTELA

LEIDY ANATALY OTALORA MORENO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.033.731.172 actuando en nombre propio, interpuso acción de tutela contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS**, por la presunta vulneración de sus garantías fundamentales de petición, igualdad y mínimo vital, ante la falta de respuesta a la solicitud que presentó en dicha entidad el 06 mayo de 2021, rad. No. 2021-711-1137770-2.

En consecuencia, por reunir los requisitos legales, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por **LEIDY ANATALY OTALORA MORENO** contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a **RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE**, en calidad de Director General de la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y a **ENRIQUE ARDILA FRANCO**, como Director de Reparación de la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, o a quien hagan sus veces, enviándoles copia de la tutela y sus anexos, advirtiéndoles que en el término improrrogable de dos (2) días, presenten informes respecto de los hechos que motivaron el ejercicio de la presente acción y remitan la documentación que repose en sus archivos, relacionada con la petición radicada el 06 de mayo de 2021, rad. No. 2021-711-1137770-2 su contestación y respectiva constancia de notificación al peticionario.

En el evento que se presente silencio de su parte, el Despacho procederá a dar aplicación a lo establecido en los artículos 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Se tienen como pruebas los documentos allegados, para que surtan los efectos procesales a que haya lugar.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído al accionante mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR
Juez

Firmado Por:

**MARIA CAROLINA TORRES ESCOBAR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 045 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8255cfc5392a228f81979bbfa76ed5bf974b35ef1b9adf9e214c5aab137390e8

Documento generado en 17/06/2021 03:47:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

PROCESO:	11001-33-41-045-2021-00092-00
ACCIONANTE:	JOSÉ ARCESIO CORTÉS GARZÓN
ACCIONADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
ACCIÓN:	TUTELA

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por Tribunal Administrativo de Cundinamarca que en sentencia de 28 de mayo de 2021 revocó el fallo de primera instancia de 26 de marzo de 2021 en el cual se había accedido a la pretensión de amparo y en su lugar resolvió:

“PRIMERO: REVOCAR la sentencia impugnada, proferida por el Juzgado Cuarenta y Cinco (45) Administrativo del Circuito de Bogotá el 26 de marzo de 2021, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa de esta providencia y en su lugar declarar la configuración del hecho superado respecto de la vulneración del derecho fundamental de petición del señor JOSÉ ARCESIO CORTÉS GARZÓN.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA CAROLINA TORRES ESCOBAR

Juez

F.A.R.G.

Firmado Por:

MARIA CAROLINA TORRES ESCOBAR

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 045 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bc700b16d4e5f1bf22cab18a6a79860a54488eb52f4a8cec557232e532b7560

Documento generado en 17/06/2021 12:07:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>